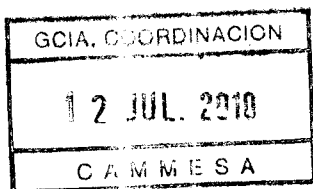




ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



NOTA ENRE N°: 94705.

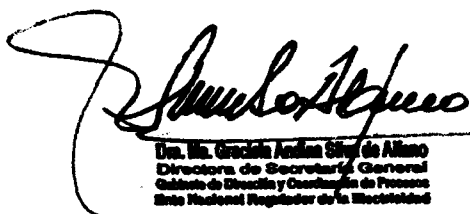
BUENOS AIRES,

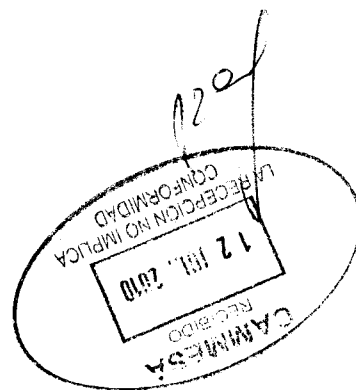
Señores
CAMMESA

- 8 JUL 2010

Ref.: Expediente ENRE N° 30.482/09

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución ENRE N° 362/2010 a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.


Dra. Graciela Andrea Díaz de Alfaro
Directora de Secretaría General
Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos
Ente Nacional Regulador de la Electricidad



BUENOS AIRES, 07 DE JULIO DE 2010

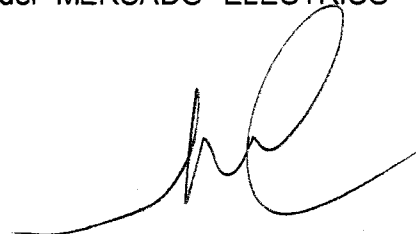
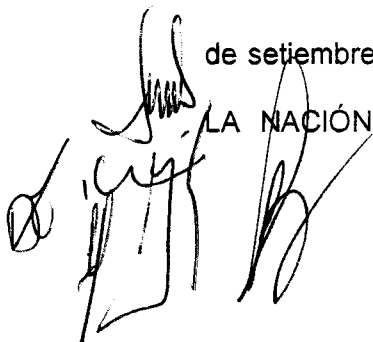
VISTO: El Expediente ENRE N° 30.482/2009, y

CONSIDERANDO: Que mediante Nota de Entrada N° 161.613 de fojas 1, la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA" ("TRANSCOMAHUE S.A."), ha presentado la Solicitud de Acceso y Ampliación formulada por la Empresa "OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA" ("OLDEVAL S.A."), consistente en la construcción y puesta en servicio de un nuevo campo de salida de 33 kV. denominado Alimentador N° 8 que le permite acceder a ésta última Empresa, al SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SADI) en ese punto.

Que corresponde encuadrar la solicitud en los términos del Título I "Acceso a la Capacidad de Transporte Existente" del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, Anexo 16 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS - aprobados por Resolución Ex-SEE N° 61/1992 y sus modificaciones).

Que la solicitud es presentada en los términos del Título IV "Ampliación Menor", del Reglamento de Acceso mencionado.

Que según informa "OLDEVAL S.A.", en su Nota de fojas 2/3, con fecha 7 de setiembre de 2009 presentó en la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA NACIÓN la solicitud de habilitación como agente del MERCADO ELÉCTRICO



MAYORISTA (MEM) en calidad de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para la estación de bombeo "EL MEDANITO" de "OLDEVAL S.A."

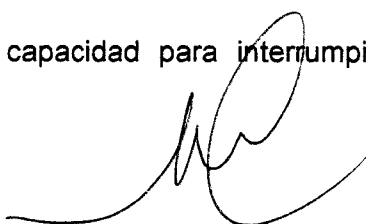
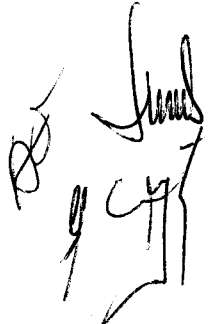
Que asimismo agrega que la citada ampliación será realizada por "OLDELVAL S.A." en calidad de Comitente, suscribiendo un Contrato COM y un Convenio de Conexión con "TRANSCOMAHUE S.A." según los términos del Punto 2, Título II del Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que informa que la ampliación y el punto de conexión solicitado, permitirán suministrar energía eléctrica a la Estación de Bombeo Medanito de "OLDELVAL S.A." a través de una línea de 33 kV. de UN KILÓMETRO Y TRECIENTOS METROS (1,3 Km.) de longitud que unirá la E.T. MEDANITO de "TRANSCOMAHUE S.A." a la Estación de Bombeo MEDANITO de "OLDELVAL S.A."

Que así también informa que en esa Estación de Bombeo se instalará UN (1) transformador de 4 MVA 33/6,6 kV con sus elementos de maniobra y protección, desde donde se alimentará UNA (1) electrobomba de 6,6 kV., 3000 HP, para el comando y protección del motor se instalará UN (1) variador de frecuencia de 3000 HP, 6,6 kV.

Que según informa la Transportista en la Nota de inicio antes citada, la obra tiene por objeto permitir el conexionado solicitado por la empresa "OLDELVAL S.A." a las barras de 33 kV de la E.T. MEDANITO mediante la construcción de un campo de maniobras exterior completo que será denominado Alimentador N° 8.

Que asimismo manifiesta que se contempla construir UN (1) nuevo campo exterior manteniendo la configuración existente en la E.T. MEDANITO, por lo que constará de DOS (2) seccionadores de barra disposición fila india, UN (1) interruptor tripolar con cámaras de extinción de arco en vacío y capacidad para interrumpir





corrientes capacitivas, TRES (3) transformadores de intensidad (T.I.), TRES (3) transformadores de Tensión (T.V.), TRES (3) descargadores de sobretensión y un seccionador de línea con cuchilla de puesta a tierra.

Que todos los equipos serán tipo intemperie y se montarán sobre soportes y pórticos metálicos

Que las estructuras correspondientes a soporte de cable subterráneo, seccionador salida de línea e interruptor serán amurados a platea existente mediante embrocado químico.

Que para los seccionadores fila india de las barras, se realizarán fundaciones de hormigón armado con bulones empotrados y manteniendo el nivel de la platea mencionada, donde se amurarán los soportes verticales de los pórticos.

Que dichos soportes metálicos deberán ser de hierro y tratados con pinturas que permitan resistir adecuadamente su instalación exterior.

Que todas las partes metálicas estarán vinculadas firmemente a la malla de tierra de la E.T. mediante cables de cobre desnudo.

Que la estructura del interruptor será adaptada para soportar los TRES (3) TT.II. a uno de los lados y los TRES (3) TT.VV. al otro.

Que para la canalización de la cables de baja tensión se construirá un canal de cables con tapas metálicas removibles que correrá paralelo al campo y que se vinculará al existente que se dirige a la sala de comando.

Que el canal de cables existente deberá ser reacondicionado y deberán construirse las tapas metálicas para el mismo.



Que la conexión se realizará en el extremo este de las barras de 33 kV. y para esto será necesario llevar adelante un desplazamiento de los seccionadores de barra e interruptor del alimentador N° 5 existente y que abastece a "PETROBRAS S.A."

Que también deberá desmontarse un antiguo cubicle de celdas exterior metálico de SEIS (6) x NUEVE (9) metros, modular y los residuos serán transportados al lugar que oportunamente la transportista determine para su disposición final.

Que al destinarse este nuevo campo a la alimentación de un nuevo gran usuario del sistema, será necesario incorporar al mismo al Sistema de Medición Comercial (SMEC)

Que todo ello fue informado por "TRANSCOMAHUE S.A." y concluye, con relación a lo antes expuesto, que se instalarán transformadores de medida de tensión y corriente con núcleos exclusivos SMEC, según lo establecido en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que según consta a fojas 43, el presupuesto calculado para la ampliación es: i) EQUIPAMIENTO de Potencia, protección, Medición, SOTR y SMEC - DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS (USD 94.749,11); ii) MATERIALES E INSUMOS: DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS (USD 9.955,15); y iii) INGENIERIA – ADMINISTRACION - OBRAS CIVILES – MONTAJE EN CAMPO Y OTROS - DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 100.630,64)

Que en lo que respecta a la intervención de éste Ente, el Departamento Ambiental manifestó, mediante Memorandum D.AMB N° 322/2009, de fojas 112, que



habida cuenta de la envergadura de las obras, de la evaluación de la información presentada, no se advierten cuestiones que deban ser observadas, pudiendo considerarse que satisfacen los requerimientos de ese departamento.




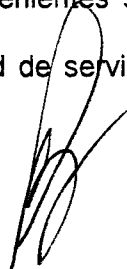
Que informó que el grado de afectación ambiental para el mencionado proyecto, conforme al punto IV Impacto Ambiental de la Resolución ENRE N° 467/2009, resulta de afectación BAJA.

Que se procedió a efectuar el análisis correspondiente de conformidad a lo dispuesto por el Anexo a la Resolución ENRE N° 467/2009 mencionada, del que surge que corresponde encuadrar la misma como Ampliación Menor y autorizar la construcción de la obra solicitada.

Que a los fines de observar los valores informados por el solicitante se ha efectuado un análisis cuyos alcances y resultados se expresan en el Memorandum AAREE N° 406/2010 obrante a fojas 135/139.

Que los valores que surgen de actualizar obras similares y/o sus componentes de las bases de datos de las Auditorías de Bienes dispuestas por las Actas Acuerdo de Renegociación contractual y/u obras realizadas recientemente, se deberán informar al Ente Regulador local de que dependa, a fin de que tome la intervención que estime corresponder.

Que CAMMESA evaluó técnicamente la ampliación en la Nota N° B-52560-1 (Entrada N° 163.065), obrante a fojas 114/115, donde expresó que la solicitud es factible desde el punto de vista técnico y que la realización de la misma no provoca inconvenientes sobre la red de transporte ni a terceros y producirá una mejora en la calidad de servicio al Agente solicitante, desde el punto de vista de su vinculación al





SADI.





Que no obstante lo expuesto, CAMMESA considera que el solicitante deberá evaluar la incorporación de un automatismo de desconexión automática de demanda (DAD) por mínima tensión ante fallas en el sistema de 132 kV., los cuales deberán ajustarse en concordancia con "TRANSCOMAHUE S.A." dependiendo de las posibles contingencias a las que se pueda ver sometida la red eléctrica. Este automatismo podrá ser emplazado tanto en las instalaciones del solicitante (produciendo cortes parciales de su demanda) o bien en las instalaciones de la transportista en el E.T. MEDANITO (produciendo el corte total de la carga alimentada).

Que por Nota G.A. N° 8/2010 (Entrada N° 168.981) a fojas 128, "OLDELVAL S.A." presentó la constancia de habilitación como agente del MEM en calidad de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que por todo lo expuesto, se dan por cumplido los requisitos establecidos en LOS PROCEDIMIENTOS y en la legislación vigente por lo cual corresponde otorgar el Acceso y aprobar la Ampliación Menor solicitada consistente en la construcción y puesta en servicio de UN (1) nuevo campo de salida de 33 kV. denominado Alimentador N° 8 que permite acceder a "OLDELVAL S.A." al SADI en ese punto.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 6 del Reglamento de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente corresponde dar a publicidad el presente pedido; sin perjuicio de lo actuado por el ENRE a la fecha con el objeto de continuar con la mejora del procedimiento para la autorización de los accesos al SADI, se publicitará la solicitud por un plazo de CINCO (5) días, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que la aludida publicidad se hará a través de un aviso, tanto en la página Web del ENRE, así como en la de CAMMESA;

Que en caso de producirse presentaciones se llamará a Audiencia Pública, en caso contrario y en atención a los informes favorables presentados, se procederá a admitir el Acceso solicitado.

Que además de deberá dar estricto cumplimiento a la normativa de "Compre Trabajo Argentino", establecida por la Ley N° 25.551, su Decreto Reglamentario N° 1.600/2002 y la Resolución ENRE N° 302/2003 modificada por la Resolución ENRE N° 378/2003, así como, en caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá realizar su publicación en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar.

Que se ha emitido el Dictamen Legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la ley N° 19.549.

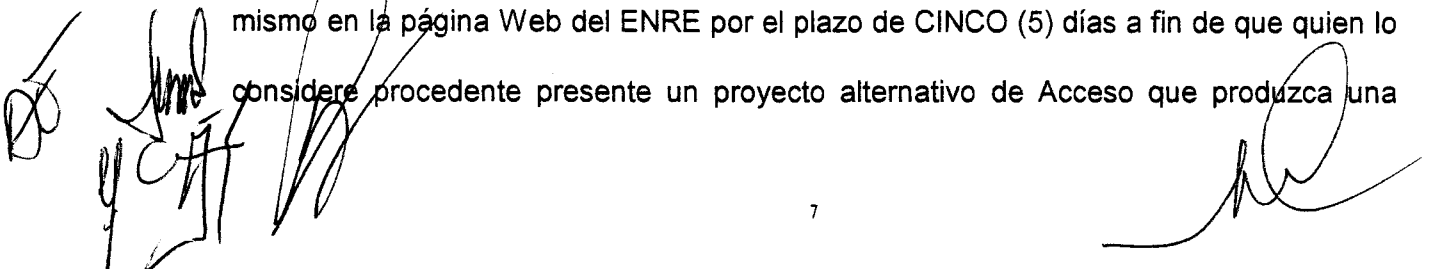
Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en los Artículos 2 incisos c) y f), 56 incisos a), y k) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de "TRANSCOMAHUE S.A." solicitado por la empresa "OLEODUCTOS DEL VALLE S.A." por su carácter de GUMA para su demanda de 4 MVA.

ARTÍCULO 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una





optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado.

ARTICULO 3.- Aprobar la Ampliación menor presentada por "TRANSCOMAHUE S.A.", a solicitud de la Empresa "OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.", consistente en la construcción y puesta en servicio de un nuevo campo de salida de 33 kV. denominado Alimentador N° 8 que permite acceder a la empresa al Sistema Interconectado Nacional en ese punto.

ARTÍCULO 4.- Disponer que "TRANSCOMAHUE S.A." y "OLEODUCTOS DEL VALLE S.A." deberán firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la ET MEDANITOS, propiedad de la primera.

ARTÍCULO 5.- Disponer que la Empresa "OLEODUCTOS DEL VALLE S.A." deberá evaluar la incorporación de un automatismo de desconexión automática de demanda (DAD) por mínima tensión ante fallas en el sistema de 132 kV., los cuales deberán ajustarse en concordancia con "TRANSCOMAHUE S.A." dependiendo de las posibles contingencias a las que se pueda ver sometida la red eléctrica. Este automatismo podrá ser emplazado tanto en las instalaciones del solicitante (produciendo cortes parciales de su demanda) o bien en las instalaciones de la transportista en la E.T. MEDANITO (produciendo el corte total de la carga alimentada).

ARTÍCULO 6.- En caso de corresponder el llamamiento a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar.

ARTÍCULO 7.- Notificar a "TRANSCOMAHUE S.A."; a la Empresa "OLEODUCTOS DEL VALLE S.A."; a CAMMESA, al EPRE de la Provincia de RÍO NEGRO y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor).

ARTICULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

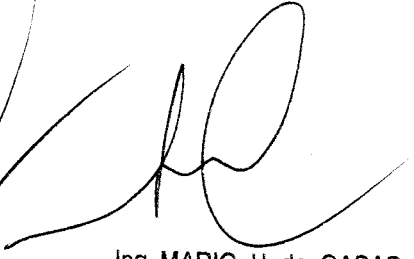

RESOLUCION ENRE N° 362 /2010
ACTA N° 1106



Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA
DIRECTOR



Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER
DIRECTOR



ing. LUIS BARLETTA
VICEPRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD

ing. MARIO H de CASAS
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.